Resolución N°: 0030 - 2020 - MPC/Ctt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 012-2020-AL-MPC

Cañete, 16 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Escrito de fecha 20/11/2019, del administrado Juan Teobaldo Tueros Vilca, Asesor de la promoción Smille de la IEP N° 20975 de Nuevo Ayacucho, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019, se resuelve aprobar el apoyo económico solicitado por el profesor Sr. Juan Tueros Vilca en calidad de Asesor de la Promoción Smille de la I.E.P. N° 20975 de Nuevo Ayacucho, para solventar viaje de estudios a la ciudad del Cuzco, por la suma de S/2.000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Escrito de fecha 20/11/2019, del administrado Juan Teobaldo Tueros Vilca, Asesor de la promoción Smille de la IEP N° 20975 de Nuevo Ayacucho, presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 el Art. 207°, respecto a los recursos administrativos, en el numeral 207.2 expresa "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y su Art. 211° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley";

Que, en el caso de autos la resolución impugnada ha sido emitida en fecha 12 de noviembre del 2019 y el recurso se ha interpuesto en fecha 20 de noviembre de 2019, dentro del plazo legalmente establecido;

Que, asimismo, el Art. 208° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentar se en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad que dicto el acto administrativo modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente, por ello para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente, un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; en el caso presente, tratándose de que el acto recurrido ha sido emitido por el Despacho de Alcaldía, no se requiere de nueva prueba, por ser un órgano que no está sujeto a subordinación;

Que, continuando con el análisis del recurso, tenemos que mediante Resolución de Alcaldía N°302-2019-AL-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019, se resuelve aprobar el apoyo económico solicitado por el profesor Juan Tueros Vilca en calidad de Asesor de la promoción Smille de la IEP N° 20975 de Nuevo Ayacucho, para solventar viaje de estudios a la ciudad del Cuzco, por la suma de S/2,000.00 (Dos Mil Soles con 00/100 soles);

Que, el impugnante señala que solicito el apoyo económico por la suma de 1UIT (S/ 4,200.00 soles) para realizar viaje de estudios a la ciudad del Cuzco de la promoción 2019, que tiene por sustento premiar a los alumnos que representaron a la provincia de Cañete, en la etapa macro regional en los juegos escolares 2019, alumnos que forman parte de dicha promoción, así como a los 19 integrantes que son de bajos recursos, los cuales presentan la frontera viva de la provincia de Cañete en la parte sur, solicitando se reconsidere el monto aprobado por las áreas involucradas para dar su aprobación el cual es por la suma de S/4,200.00 soles);

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, al respecto debemos referencias que cada vez que se prevea realizara un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, la certificación es requisito indispensable para su adquisición, la cual debe adjuntarse al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, así lo señala el Art. 41° numeral 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en virtud de lo cual podemos inferir que, en el caso del recurrente, su recurso de reconsideración es en el extremo que se reconsidere el monto asignado como apoyo económico para solventar el viaje de estudios; no obstante, mediante proveído de fecha 08 de enero de 2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática informa que el ejercicio 2019, se encuentra cerrado, habiendo atendido en su oportunidad con el monto disponible, al cierre del ejercicio vence dichos apoyos que no fueron otorgados;

Que, bajo dicha perspectiva y tomando en cuenta entre otros que la disponibilidad presupuestal es un requisito relevante para el otorgamiento de apoyos, resulta no amparable lo solicitado;

Que, el Art. 20°, numeral 6 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" concordante con el Art.43 que establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, bajo dicha perspectiva y estando que se impugna en reconsideración el acto contenido en la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC la cual se encuentra refrendado por el Alcalde Provincial, correspondiendo emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2020-GAJ-MPC de fecha 10 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, señala entre otro: 1) Que, se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado profesor JUAN TEOBALDO TUEROS VILCA – Asesor de la Promoción Smille de la IEP N° 20975 de Nuevo Ayacucho contra el mérito de la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE GERENTE MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado profesor JUAN TEOBALDO DIOGENES TUEROS VILCA - Asesor de la Promoción Smille de la IEP N° 20975 de Nuevo Ayacucho contra el mérito de la Resolución de Alcaldía N° 302-2019-AL-MPC, de fecha 12 de noviembre de 2019; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto resolutivo que resuelva lo peticionado al interesado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL